



Radicado No.: 20206000106621 Fecha: 16/03/2020 07:37:50 p.m.

**REF.: REMISIÓN CONSULTA - RAD: 20202060047662** del 05 de febrero de 2020.

Respetada Coordinadora,

Sea lo primero en advertirse, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. De conformidad con lo anterior, este Departamento Administrativo no está facultado para emitir concepto frente a las funciones que deben tener los médicos rurales que se encuentran haciendo su Servicio Social Obligatorio.

Así las cosas, se tiene que el artículo 2° Decreto 4107 de 2011, que establece que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirigir, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud; por lo tanto, en virtud del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remitimos a su despacho la comunicación de la referencia formulada por el coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Justicia y Derecho Lelis Francisco Forero Sánchez, en la que consulta lo siguiente:

 ¿Cuándo un servidor público que se desempeña como conductor mecánico se le concede días por compensación al superar las horas extras, pero estos días no son disfrutados y son pagados en dinero, este pago hace base liquidación de seguridad social?

Para que en el término legal le dé respuesta.

Así mismo, le indico que de esta remisión se le ha informado a la peticionaria.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES** 

Armando lipes C

Director Jurídico

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia ◆ Teléfono: 7395656 ◆ Fax: 7395657 ◆ Línea gratuita 018000 917 770 Código Postal: 111711. www.funcionpublica.gov.co ◆ eva@funcionpublica.gov.co



Proyectó: Valeria B. Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave. Aprobó: Armando López Cortes. 11602.8.4